

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 403/2012

VIEDMA, 13 de julio de 2012.

VISTO: el expediente N° **RH-09-0411**, caratulado: **“FORTE María A. y O. S/propuesta calificación concurso Asistente Social”**, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 716/2010 el Superior Tribunal de Justicia aprobó un régimen de calificación a utilizarse en los concursos para cubrir cargos de profesional universitario en servicio social de los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Poder Judicial.

Que el mismo se utilizó por primera vez, en el concurso convocado para la cobertura de cargos de Asistente Social, en el Departamento Servicio Social de GENERAL ROCA, tramitado por expte. RH-10-0837.

Que la referida experiencia demuestra que el sistema resulta provechoso para la adecuada selección de los postulantes, lo que no empece introducir modificaciones que, sin alterar la esencia del mismo, lo hagan más operativo.

Que este Superior Tribunal de Justicia entiende que la propuesta de la Gerencia de Recursos Humanos propicia introducir es atinada a los fines de una mayor operatividad y teniendo en cuenta que fue un reclamo de los postulantes entrevistados por este Tribunal, la falta de devolución de la prueba escrita.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1°) MODIFICAR el Art. 2°) de la Resolución N° **716/2010**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2°) Para la calificación del ítem a) el Superior Tribunal de Justicia designará un Comité de Evaluación, compuesto por dos profesionales del Servicio Social del Poder Judicial, de distinta circunscripción judicial que la vacante a cubrir”.

2°) MODIFICAR el punto 3) del Anexo 3 a la Resolución N° **716/2010**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3. Habilitados: Quienes hubieran reunido el 50% y más del puntaje máximo de la Evaluación curricular”.

3°) AGREGAR en el Anexo 2 a la Resolución N° **716/2010**, el punto 7), Inc. j) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“7. j) La prueba oral deberá incluir necesariamente la devolución de la prueba escrita”.

4°) La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

5°) Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.
MION - Administrador General Poder Judicial.**